BC03/290

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO:

SOCIEDAD LOCAL LA PACENSE

DNI: 00.000.000

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

PLAZA CECILIO REINO VARGAS, 11

LOCALIDAD:

06003 BADAJOZ

BADAJOZ

HECHOS:

Deficiente señalización de un acotado.

Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de

señalizarlo reglamentariamente

CALIFICACIÓN:

ARTÍCULO:

89-8 en relación con art. 1º Decreto 90/91

SANCIÓN:

Multa de:

90,00€

€

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de:

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Luis Moreno Chaparro

Indemnización de:

SECRETARIO: Amparo Carrasco Mulero

RECURSOS QUE PROCEDEN:

El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE:

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO:

JOSÉ JOAQUÍN BOTORENO MORENO

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura. **DNI**: 08.831.155

DENUNCIADO:

C/ PESCADORES

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LOCALIDAD:

06006 BADAJOZ

HECHOS:

Dedicarse a la caza de pájaros con una red de 5 metros.

Cazar usando armas, artes o medios no autorizados

CALIFICACIÓN:

INSTRUCTOR:

Multa de: 700.00€ ARTÍCULO:

€

91 - 20

SANCIÓN:

Indemnización de:

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de: 2 años

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente Luis Moreno Chaparro

SECRETARIO: Amparo Carrasco Mulero

RECURSOS QUE PROCEDEN:

El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2003. sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 5 de noviembre de 2003. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE:

BP02/205

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DNI: 7.004.155

DENUNCIADO:

MARTÍN FLORES SÁNCHEZ

ο.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

Mar Báltico, 13

LOCALIDAD:

10005 CACERES

HECHOS:

Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente

en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)

PESCAR DURANTE LA NOCHE, ESTANDO PROHIBIDO POR LA LEY DE PESCA DE EXTREMADURA.

CALIFICACIÓN:

LEVE

ARTÍCULO: 63-A 11

SANCIÓN:

90,15

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

Euros

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE:

BP02/247

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO:

MARGARIDA A. PEREIRA-PINTO REBOCHO

DNI: 10.723.401

<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>

Patrimonio Pobres, 3/7100

LOCALIDAD:

128 ESTREMOZ

PORTUGAL

HECHOS:

120 EOTTEWOZ

Alterar los cauces, márgenes o servidumbres, descomponer los pedregales del fondo, destruir la vegetación

acuática y la de orillas y márgenes, extraer áridos o grava, salvo que se cuente con autorización emitida por

el órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente).

DESTRUIR LA VEGETACIÓN ACUÁTICA, SIN AUTORIZACIÓN.

CALIFICACIÓN:

MUY GRAVE

ARTÍCULO: 63-D 7

SANCIÓN:

6.010,13 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

BP02/248

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

<u>DENUNCIADO:</u> MANUE <u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>

MANUEL A. SALVADOR REBOCHO

DNI: 11.193.340

CETIMO DOMINO

128 ESTREMO*7*

PORTUGAL

LOCALIDAD: HECHOS:

Alterar los cauces, márgenes o servidumbres, descomponer los pedregales del fondo, destruir la vegetación acuática y la de orillas y márgenes, extraer áridos o grava, salvo que se cuente con autorización emitida por

el órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente).

DESTRUIR LA VEGETACIÓN ACUÁTICA, SIN AUTORIZACIÓN.

Patrimonio Pobres, 3/7100

CALIFICACIÓN:

MUY GRAVE

ARTÍCULO:

63-D 7

SANCIÓN:

6.010,13 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la via administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE:

BP02/303

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

ASUNTO: DENUNCIADO:

MARCOS ANTº. BARRANTES RODRIGUEZ

DNI: 8.850.227

RESOLUCIÓN

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

Pedro Cieza de León, 4-1º.D.

LOCALIDAD:

06010 BADAJOZ

HECHOS:

Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente

en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)

PESCAR EN HORAS PROHIBIDAS, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE,

NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.

CALIFICACIÓN:

LEVE

ARTÍCULO:

63-A 11

SANCIÓN:

30,05

05 Euro

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

BP02/309

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO:

ISRAEL FERNANDEZ VAZQUEZ

DNI: 44.786.270

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

Ramón y Cajal, 25

LOCALIDAD:

06200 ALMENDRALEJO

BADAJOZ

HECHOS:

Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente

en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)

PESCAR EN HORAS PROHIBIDAS, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE,

NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.

CALIFICACIÓN:

LEVE

ARTÍCULO:

63-A 11

SANCIÓN:

30.05 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al ínteresado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE:

BP02/310

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO:

Mª. DEL CARMEN RODRIGUEZ DIAZ

DNI: 28.352.755

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

Zurbarán, 52

LOCALIDAD:

06200 ALMENDRALEJO

RADAJO7

HECHOS:

Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente

en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)

PESCAR EN HORAS PROHIBIDAS, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE,

NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.

CALIFICACIÓN:

LEVE

ARTÍCULO:

63-A 11

SANCIÓN:

30,05

Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

BP02/347

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: MIGUE

MIGUEL ANGEL MARTIN CARRETERO

DNI: 8.853.093

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

Las Cruces, s/n

LOCALIDAD:

06228 HORNACHOS

BADAJOZ

HECHOS:

Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR.

CALIFICACIÓN:

MENOS GRAVE

ARTÍCULO:

63-B 1

SANCIÓN:

210,35 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE:

BP02/361

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO: DENUNCIADO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

FELIX ARENAS GARCIA

DNI:

2.097.239

LOCALIDAD:

28903 GETAFE

MADRID

HECHOS:

Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados

rescal utilization como cedo peces vivos no autorizados

Extremadura, 6-4°.B.

CALIFICACIÓN:

MENOS GRAVE

ARTÍCULO:

63-B 5, en relación con el art.4.3 de la O.G.V.

SANCIÓN:

210,35 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

PESCAR UTILIZANDO COMO CEBO PEZ VIVO NO AUTORIZADO (PERCA SOL).

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

BP02/368

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO:

JUAN DE DIOS GOMEZ CORDERO

DNI:

8.822.220

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LOCALIDAD:

Avda. Augusto Vazquez, 16-9°.B.

06006 BADAJOZ

HECHOS:

Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente

en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)

PESCAR EN HORAS PROHIBIDAS, SIN AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE

PESCA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.

CALIFICACIÓN:

LEVE

ARTÍCULO:

63-A 11

SANCIÓN:

Euros

18.03

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE:

BP02/379

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

RESOLUCIÓN

ASUNTO:

8.868.155 DNI:

DENUNCIADO:

JUAN MANUEL FLORES BARROSO

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

Tomelloso, 18-1°.D.

LOCALIDAD:

BADAJOZ

HECHOS:

en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente) PESCAR DE NOCHE SIN AUTORIZACIÓN.

CALIFICACIÓN:

LEVE

ARTÍCULO:

63-A 11

Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente

SANCIÓN:

90.15

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

Euros

INSTRUCTOR:

Jesús Bardaií Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

BP02/392

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO:

Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

MIGUEL ANGEL LOPEZ ROSA

Tomillo, 8-8-1.

LOCALIDAD:

06920 AZUAGA

BADAJOZ

HECHOS:

Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.

CALIFICACIÓN:

MENOS GRAVE

ARTÍCULO:

63-B 1

SANCIÓN:

210,00

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE:

BP02/393

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN

ASUNTO: DENUNCIADO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca. JUAN CARLOS ROJAS GARCIA

DNI:

8.849.550

8.879.462

DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

Pedro de Alvarado, 43-3º.D.

LOCALIDAD:

06006 BADAJOZ

HECHOS:

Pescar sin la licencia correspondiente

PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.

CALIFICACIÓN:

MENOS GRAVE

ARTÍCULO:

63-B 1

SANCIÓN:

210,00

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA:

Director General de Medio Ambiente

Furos

INSTRUCTOR:

Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas . Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios

Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.